

## DECRETO 1720147187 DE 2025

(xx de xxxxx)

**“Por medio del cual se da aplicación en el Distrito de Medellín a la Ley 1335 de 2009, modificada por la Ley 2354 de 2024, y se dictan otras disposiciones”.**

### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 84 de la Ley 136 de 1994; numeral 5, literal b, del artículo 38, numeral 3 del artículo 198 y artículo 204 de la Ley 1801 de 2016; Ley 1098 de 2006, artículo 10 de la Ley 1335 de 2009, modificado por la Ley 2354 de 2024; así como el Acuerdo 049 de 2014; el artículo 3 de la Resolución 624 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas complementarias vigentes.*

### CONSIDERANDO QUE

El artículo 1 de la Constitución Política prevé que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados por nuestro Estado Social de Derecho.

El artículo 24 de la Constitución Política reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente, con las limitaciones que establezca la ley, por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, prohibiendo toda forma de

violencia en contra de estos sujetos que, además, se consideran de especial protección constitucional.

En virtud de dicha disposición constitucional, que establece que los derechos de los niños y niñas prevalecen sobre los de los demás, es fundamental para la Alcaldía del Distrito de Medellín tomar todas las acciones necesarias para garantizar espacios y zonas libres de humo que propicien entornos protectores y permitan su desarrollo integral. De esta manera, los niños, niñas y adolescentes que residen en el distrito podrán crecer en ambientes sanos y adecuados, conforme al efectivo uso, goce, disfrute y protección de sus derechos.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

El artículo 315 de la Constitución Política de Colombia dispone las atribuciones del alcalde, dentro de las cuales es de destacar que este debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.

El artículo 84 de la Ley 136 de 1994, *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, establece que en cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, asimismo, es la primera autoridad de policía del municipio o distrito.

El artículo 2 de la Ley 1098 de 2006, *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*, establece que dicha ley tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

El artículo 8 de la citada ley, define por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

El artículo 9 de la citada ley, establece la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona, y la misma norma establece que en caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

El artículo 10 de la ley previamente citada, establece la corresponsabilidad, como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

El numeral 3 del artículo 20 de la misma ley, establece que los niños, niñas y adolescentes serán protegidos contra:

*ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:*

(...)

*3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.*

(...)

El artículo 2 de la Ley 1801 de 2016, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” dispone como objeto de esta norma, entre otros, propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público; definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de policía; establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

El artículo 25 de dicha ley, establece que quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.

El artículo 37 de la ley previamente citada, refiere que el alcalde distrital o municipal determinará mediante acto motivado las actividades peligrosas, las fiestas o eventos similares, a los que se prohíbe el acceso o participación a los niños, niñas y adolescentes.

El artículo 38 de la misma ley, establece los comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, dentro de los cuales se encuentran:

**ARTÍCULO 38. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

(...)

*5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes:*

(...)

*b) Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;*

(...).

El artículo 204 de precitada ley, establece que el alcalde es la primera autoridad de policía del Distrito o municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Ley 1335 de 2009, modificada por la Ley 2354 de 2024, en donde se establecen las *“Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana”*.

El artículo 1 de la ley anteriormente citada, establece el objeto que consiste en contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio

nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los Productos de Tabaco Calentado (PTC) y Productos de Nicotina Oral (PNO), entre otros; así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco y nicotina, sucedáneos o imitadores y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.

El artículo 10 de la ley previamente citada, fijó las obligaciones de las entidades territoriales, dentro de las cuales se encuentran:

**ARTÍCULO 10. OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.** *Corresponde a los Gobernadores y Alcaldes y a las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud lo siguiente:*

(...)

- a) *Difundir, en el ámbito de su jurisdicción, las medidas establecidas en la presente ley;*
- b) *Realizar actividades de movilización y concertación social para garantizar el cumplimiento de la presente ley;*
- c) *Desarrollar campañas de promoción de entornos ciento por ciento (100%) libres de humo y de desestimulo del consumo de productos de tabaco;*

(...)

El artículo 18 de la Ley 1335 de 2009, establece los derechos de las personas no fumadoras, los cuales son:

(...)

**ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LAS PERSONAS NO FUMADORAS.** *Constituyen derechos de las personas no fumadoras, entre otros, los siguientes:*

1. *Respirar aire puro libre de humo de tabaco y sus derivados.*
  2. *Protestar cuando se enciendan cigarrillos, tabaco y sus derivados en sitios en donde su consumo se encuentre prohibido por la presente ley, así como exigir del propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo negocio o establecimiento, se conmine al o a los autores de tales conductas a suspender de inmediato el consumo de los mismos.*
  3. *Acudir ante la autoridad competente en defensa de sus derechos como no fumadora y a exigir la protección de los mismos.*
  4. *Exigir la publicidad masiva de los efectos nocivos y mortales que produce el tabaco y la exposición al humo del tabaco.*
  5. *Informar a la autoridad competente el incumplimiento de lo previsto en la presente ley.*
- (...)

En la Resolución 624 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, “*Por la cual se adopta el Manual para la señalización de los ambientes 100% libres de humo de tabaco y aerosoles emitidos por sus sucedáneos e imitadores*”, se establece en el artículo 2 que dicho manual es de **obligatorio cumplimiento** para los propietarios, empleados y administradores de los lugares definidos en el artículo 19 de la Ley 1335 de 2009. Asimismo, el artículo 3 dispone que la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta resolución será competencia de las secretarías de salud de orden departamental, distrital y municipal, o de quienes hagan sus veces, a través de sus procesos de inspección y vigilancia sanitaria.

La Circular 0000032 del 21 de octubre de 2019, del Ministerio de Salud, adoptó Directrices de alerta, instrucciones y recomendaciones relacionadas con las consecuencias nocivas a nivel sanitario por el uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina y sin suministro de nicotina, SEAN/SSSN:

- 1.1 *Informar a la población general, teniendo en cuenta el enfoque de curso de vida, a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y a las Instituciones Prestadoras de Salud sobre los riesgos en salud,*

*principalmente enfermedad pulmonar grave, asociados al uso de los SEAN/SSSN.*

*1.2 Desarrollar o fortalecer las acciones para prevenir su consumo y apoyar el desestimulo de su uso.*

*1.3 Gestionar la implementación del Programa para la Cesación del Consumo de Tabaco y Atención del Tabaquismo.*

*1.4 Desarrollar intervenciones de carácter colectivo en los entornos educativo, hogar, laboral y comunitario, en el marco de la acción intersectorial para la prevención y apoyo al desestimulo de los SEAN y SSSN.*

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en el Informe sobre la pandemia mundial de tabaquismo, 2021, establece que: (...) *“El uso de SEAN entre niños y adolescentes menores de 20 años es preocupante en muchos países, no solo por los efectos perjudiciales de la nicotina en este grupo de edad, sino también porque la mayoría de los usuarios jóvenes de SEAN no son consumidores de tabaco, y el uso de SEAN puede conducir a un futuro consumo y adicción a los productos de tabaco. En otras palabras, los SEAN pueden actuar como una «puerta de entrada» al consumo de tabaco. En una revisión sistemática a nivel mundial realizada recientemente se ha constatado que los niños y adolescentes que utilizan SEAN, aunque lo hagan con carácter experimental, tienen una probabilidad más de dos veces mayor de consumir posteriormente cigarrillos convencionales (tanto si los han consumido alguna vez como si los consumen actualmente)” (...).*

Es esencial que la administración distrital, a través de la Secretaría de Salud, ejerza sus facultades legales para implementar acciones permanentes que prevengan el consumo de tabaco y aerosoles de cigarrillo electrónico. Estas acciones deben enfocarse no solo en frenar el consumo en la población general, sino también en prevenir el consumo temprano de estas sustancias en niños, niñas, adolescentes y jóvenes, quienes son especialmente vulnerables a los riesgos asociados con el tabaco. Además, es crucial que se promuevan programas de concientización y educación en las comunidades, involucrando a escuelas, familias y otros actores sociales, con el fin de crear un entorno que desincentive el uso de tabaco desde temprana edad. A su vez, se debe garantizar el respeto y la protección de los derechos de las personas no fumadoras, asegurando que puedan vivir en ambientes libres de humo y sin la amenaza de los daños a la salud derivados de la exposición al tabaco.

Con especial atención al EVALI, nueva enfermedad que consiste en una lesión pulmonar asociada al uso de e-cigarrillos o vaping (EVALI). Se han producido

decenas de muertes y miles de casos de compromiso respiratorio agudo en el mundo. Las primeras evidencias en Colombia sobre estas lesiones demuestran que entre enero de 2020 y julio de 2022, se reportaron 245 casos de enfermedades relacionadas con el vapeo, con una mayor incidencia en hombres mayores de 45 años, hay una predominancia de casos en departamentos como Antioquia. En Colombia se han reportado 59 muertes durante el periodo evaluado. Existe una mayor mortalidad entre hombres ( $p < 0.05$ ) mayores de 60 años. Los departamentos con mayor número de muertes por enfermedades relacionadas con el vapeo: Antioquia (69%) y Boyacá (27%), seguidos por Sucre (1.69%) y Tolima (1.69%).<sup>1</sup>

Por las anteriores consideraciones, el alcalde del Distrito de Medellín,

## DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto reglamentar la implementación de ambientes libres de humo y aerosoles en el Distrito de Medellín, en cumplimiento de la Ley 1335 de 2009, modificada por la Ley 2354 de 2024, con el fin de desestimular el consumo de tabaco, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), y Productos de Nicotina Oral (PNO) y otros.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de este Decreto se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en el artículo 21 de la Ley 1335 de 2009 y la Ley 2354 de 2024, así como las que se establecen a continuación:

**Ambiente libre de humo de tabaco y aerosol de cigarrillo electrónico:** Espacio en el que está prohibida la venta, el consumo y la promoción de tabaco, cigarrillos electrónicos y cualquier dispositivo de administración de nicotina como los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los Productos de Tabaco Calentado (PTC) y Productos de Nicotina Oral (PNO), entre otros.

**Dispositivos:** Se considera dispositivo cualquier elemento diseñado para la administración de nicotina, tabaco, cannabis u otras sustancias mediante calentamiento, combustión o vaporización, con o sin la generación de aerosol.

<sup>1</sup> Malagón-Rojas J, Toloza Y, Idrovo AJ, Niederbacher-Velazquez J. Initial insights on vaping-associated illnesses in Colombia: evidence for action. J Bras Pneumol. 2023 Nov 17;49(5):e20230130. doi: 10.36416/1806-3756/e20230130. PMID: 37991069; PMCID: PMC10760419.

Estos dispositivos incluyen, pero no se limitan a, cigarrillos electrónicos, vaporizadores personales, dispositivos de tabaco calentado, pods, sistemas de cápsulas cerradas o abiertas, desechables o recargables, boquillas electrónicas y cualquier otro mecanismo similar. Esto incluye:

- **Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN):** Dispositivos electrónicos que calientan una solución líquida para producir un aerosol que contiene nicotina y otras sustancias químicas. Conocidos comúnmente como cigarrillos electrónicos o vapeadores.
- **Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN):** Dispositivos que funcionan de manera similar a los SEAN pero que no contienen nicotina en su solución.
- **Productos de Tabaco Calentado (PTC):** Dispositivos que calientan tabaco sin combustión, produciendo un aerosol con nicotina y otros compuestos. Contienen la sustancia altamente adictiva nicotina (contenida en el tabaco), que hace que los productos de tabaco calentados sean adictivos. Conocidos como calentadores de tabaco o IQOS.

### **Sustancias y efectos:**

**Productos de tabaco:** Para efectos de la aplicación del presente decreto entiéndase como productos de tabaco los preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco, incluyendo los que requieren combustión para su consumo y los productos de tabaco calentado; los sucedáneos, como los Sistemas Electrónicos de Administración de nicotina (SEAN); los imitadores, como los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN) y otros productos novedosos que sucedan o imiten cualquiera de los anteriores.

**Sucedáneo:** todo producto comercializado o de otro modo presentado como sustitutivo parcial o total de productos de tabaco, sea o no adecuado para ese fin.

**Imitador:** cualquier producto que pretende remplazar o sustituir un producto aprovechando sus propiedades físicas o características de consumo.

**Aerosol:** mezcla de partículas líquidas o sólidas suspendidas en un gas. El aerosol "nube" de los cigarrillos electrónicos es una mezcla de muchos químicos diferentes que estuvieron presentes en el líquido o tabaco, antes o que se produjeron durante el proceso de calentamiento.

**Humo de segunda mano de tabaco y aerosol:** Son las emisiones de un producto de tabaco encendido o las emisiones de un producto de tabaco, Sistema Electrónico de Administración de nicotina (SEAN); Sistema Similar sin Nicotina (SSSN). producto de Tabaco Calentado (PTC), Producto de Nicotina Oral (PNO) u otros.

**Lesión pulmonar asociada al uso de cigarrillos electrónicos o vapeo (EVALI):** lesión pulmonar asociada al uso de cigarrillos electrónicos o vapeo. Fue reconocida oficialmente en 2020 con la clasificación U07.0 en la CIE-10 para referirse a las enfermedades asociadas al vapeo. Se manifiesta con tos y dificultad respiratoria, que pueden variar en gravedad.

**Artículo 3. Competencia.** En los términos del artículo 10 de la Ley 1335 de 2009, el (a) alcalde(sa) distrital de Medellín y la Secretaría de Salud Distrital, son competentes para desarrollar campañas de promoción de ambientes ciento por ciento (100%) libres de humo y aerosoles y para de desestimular el consumo de productos de tabaco Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los Productos de Tabaco Calentado (PTC) y Productos de Nicotina Oral (PNO), entre otros.

Asimismo, podrá llevar a cabo otras acciones que resulten convenientes para desestimular el consumo de tabaco y aerosoles de cigarrillo electrónico, especialmente en entornos, zonas y espacios donde se vean afectados los derechos de las personas no fumadoras, así como de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

**Artículo 4. Ámbito de aplicación.** El presente Decreto tendrá aplicación en todo el distrito de Medellín, especialmente en las áreas señaladas en el artículo 19 de la Ley 1335 de 2009, dentro de las que se encuentran:

En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras.

- A. Las entidades de salud.
- B. Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.
- C. Museos y bibliotecas.
- D. Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.

- E. Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.
- F. Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.
- G. Áreas en donde el consumo de productos de tabaco genere un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares.
- H. Espacios deportivos y culturales.

**Parágrafo 1.** Se tendrá un especial énfasis en los entornos educativos por ser los lugares donde los niñas, niños, adolescentes y jóvenes desarrollan su vida y deben constituirse como un entorno protector. Las instituciones educativas básicas y de educación superior deberán actualizar sus manuales de convivencia o reglamentos para incluir disposiciones sobre ambientes libres de humo y aerosoles, realizar acciones educativas colectivas y garantizar la adecuada señalización de estos espacios.

**Parágrafo 2.** La administración distrital tomará todas las acciones que sean necesarias para establecer la marcación de los ambientes libres de humo y aerosoles con el fin de desestimular su consumo de acuerdo con los términos de la Ley 1335 de 2009 y la Resolución 624 de 2025.

**Parágrafo 3.** La Secretaría de Salud Distrital será responsable de supervisar y acompañar el cumplimiento de este artículo en las zonas señaladas, especialmente en aquellas que se determinen como áreas o zonas libres de humo.

**Parágrafo 4.** Los establecimientos señalados en este artículo deberán aplicar el manual para la señalización de los ambientes 100% libres de humo de tabaco y aerosoles emitidos por sucedáneos e imitadores, conforme a lo establecido en el anexo técnico de la Resolución 624 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.

Los establecimientos señalados en el artículo 4 del presente decreto que ya cuenten con señalización tendrán un plazo de seis meses a partir de la expedición del presente decreto para realizar los ajustes correspondientes según lo estipulado en el anexo técnico de dicha resolución y la Secretaría de Salud, a través de sus procesos de inspección y vigilancia sanitaria, será responsable de verificar el cumplimiento de estas disposiciones.

**Artículo 5. *Prohibiciones.*** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley 1335 de 2009 modificada por la Ley 2354 de 2024, la administración distrital se abstendrá de expedir, tramitar o generar cualquier tipo de permiso, autorización o certificado para la realización de eventos en los cuales se promocionen productos de tabaco y aerosoles de cigarrillo electrónico, o en los que, de manera directa o indirecta, se fomente su consumo.

**Parágrafo 1.** Se prohíbe el consumo de Sistemas Electrónicos de Administración de nicotina (SEAN); imitadores, como los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), productos de Tabaco Calentado (PTC) y Productos de Nicotina Oral (PNO) y productos de tabaco en los espacios definidos en el artículo 4 de este decreto.

**Parágrafo 2.** Se prohíbe la promoción, publicidad y patrocinio de productos de tabaco, Sistemas Electrónicos de Administración de nicotina (SEAN); Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN). productos de Tabaco Calentado (PTC) y Productos de Nicotina Oral (PNO) y otros en todo espacio y en eventos deportivos, culturales o educativos.

**Parágrafo 3.** Se prohíbe la venta y distribución de productos de tabaco, Sistemas Electrónicos de Administración de nicotina (SEAN); imitadores, como los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN). productos de Tabaco Calentado (PTC) y Productos de Nicotina Oral (PNO) y otros en instituciones educativas.

**Artículo 6. *Seguimiento y monitoreo.*** Con el fin de proteger la vida y la salud de todos los habitantes del distrito de Medellín, en especial los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, en coordinación con el Distrito Especial de Medellín llevarán a cabo acciones de seguimiento y monitoreo en los lugares establecidos en el artículo 4 del presente decreto.

**Artículo 7. *Acciones Restaurativas.*** Cualquier persona que se considere afectada por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto podrá acudir ante las autoridades señaladas en los artículos 31 y 32 de la Ley 1335 de 2009, las cuales deberán adelantar las actuaciones correspondientes y aplicar las sanciones previstas en dichos artículos, así como las contempladas en el artículo 33 de la misma ley, en el artículo 3 de la Resolución 624 de 2025 y en la normativa vigente relacionada con la materia.

**Artículo 8. Exigibilidad.** De acuerdo con la Ley 1335 de 2009, modificada por la Ley 2354 de 2024, y las disposiciones concordantes de la Ley 9 de 1979, en el Distrito de Medellín las autoridades sanitarias y de policía son responsables de vigilar, promover y hacer cumplir lo dispuesto en este Decreto. La función sancionatoria se ejercerá conforme a los términos establecidos en dichas leyes, mientras que la función de policía se regirá por lo estipulado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas aplicables.

**Artículo 9. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito de Medellín y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUINÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

**FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA**  
 Alcalde de Medellín

**NATALIA LÓPEZ DELGADO**  
 Secretaria de Salud

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Sebastián Tamayo Salinas Referente Técnico de adicciones  Andrés Felipe Cetina Valbuena Abogado Contratista	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria de Despacho Subsecretaria de Salud Pública  Lina Juliet Bedoya Echeverry Líder de Programa Subsecretaria de Salud Pública  Luz Bibiana Gómez Montoya Líder de Programa Subsecretaria de Salud Pública	Natalia López Delgado Secretaria de Salud



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto 1720147187 de 2025

<b>Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma</b>	Secretaría de Salud del Distrito de Medellín.
<b>Título del Proyecto de Decreto:</b>	“Por medio del cual se da aplicación en el Distrito de Medellín a la Ley 1335 de 2009, modificada por la Ley 2354 de 2024, y se dictan otras disposiciones”.
<b>1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b>	<p><b>ANTECEDENTES:</b></p> <p>El consumo de tabaco y cigarrillos electrónicos ha sido identificado como un problema de salud pública en Medellín.</p> <p>Aunque la prevalencia del consumo de tabaco ha disminuido en los últimos años, un 26% de los medellinenses han fumado tabaco alguna vez en la vida (1), la creciente popularidad de los cigarrillos electrónicos plantea nuevos desafíos, especialmente entre niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Se ha reportado que el 39% de los escolares (2) y el 38% de los universitarios han probado el cigarrillo electrónico alguna vez. (3)</p> <p>La situación amerita intervención por parte del Distrito de Medellín, considerando las consecuencias para la salud que puede tener el uso del tabaco y del cigarrillo electrónico como:</p> <p>Enfermedades cardiovasculares: El consumo de tabaco es un factor de riesgo significativo para enfermedades cardíacas y accidentes cerebrovasculares(4), una de las principales causas de muerte en Medellín.</p> <p>Enfermedades respiratorias: Ambos productos pueden causar afecciones como bronquitis crónica, enfisema pulmonar y EPOC. (4)</p>



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

	<p>Cáncer: El tabaco está vinculado a diversos tipos de cáncer, incluyendo pulmón, boca y garganta.(4)</p> <p>Lesión pulmonar asociada al uso de cigarrillos electrónicos o al vapeo (EVALI): Se trata de una nueva enfermedad grave asociada al uso de cigarrillos electrónicos, presentando síntomas como dificultad para respirar, tos y dolor torácico. (4)</p> <p>Salud mental: El consumo de tabaco y cigarrillos electrónicos se asocia con mayor riesgo de ansiedad, síntomas depresivos, desregulación emocional y trastornos por uso de sustancias. No hay evidencia clara que demuestre que el cigarrillo electrónico ayude a dejar de fumar. (5) Para ayudar realmente a los consumidores de tabaco a dejar de fumar y fortalecer el control mundial del tabaco, los gobiernos deben ampliar las políticas e intervenciones con evidencia demostrada como las establecidas en el convenio Marco.(6)</p> <p>La epidemia de tabaquismo es una de las mayores amenazas para la salud pública que está afrontando el mundo. Según datos de la OPS, el tabaco mata a casi 8 millones de personas al año, de las cuales 7 millones son el resultado del consumo directo y alrededor de 1,2 millones se presentan en personas no fumadoras pero expuestas al humo del tabaco. Casi el 80% de los más de mil millones de fumadores que hay en el mundo viven en países de bajos o medianos ingresos, donde es mayor la morbilidad y la mortalidad asociada al tabaco (7)</p> <p>El consumo tabaco, es el principal factor de riesgo de muerte prevenible en el mundo, según NIDA. La evidencia científica confirma que las personas que consumen tabaco tienen mayor riesgo de muerte por enfermedades no transmisibles como cáncer, enfermedad respiratoria crónica, enfermedades cardiovasculares, entre otros.(7)</p> <p>Frente a la carga de enfermedad, más de 34.800 colombianos mueren anualmente por enfermedades relacionadas con el tabaco, con 624.000 años de vida perdidos. Cada año, el consumo de tabaco mata a 34.809 colombianos, el 44 % de ellos menores de 70 años. Más de 6.000 de estas vidas perdidas se deben a</p>
--	---



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

	<p>la exposición al humo de tabaco y 154 (el 2,6 %) son de niños menores de 15 años.</p> <p><b>OPORTUNIDAD:</b></p> <p>La implementación de señalización y estrategias educativas en entornos escolares y universitarios es oportuna y necesaria debido al aumento del consumo de cigarrillos electrónicos entre niños, niñas, adolescentes y jóvenes en Medellín.</p> <p>Desde la perspectiva de la prevención ambiental, la señalización de ambientes libres de humo y aerosoles es una herramienta efectiva para modificar el entorno inmediato, reduciendo la normalización del uso de cigarrillos electrónicos. Estrategias como la restricción en puntos de venta, el etiquetado de advertencia y la limitación de publicidad han demostrado su efectividad en la reducción del consumo de tabaco y alcohol (8). Implementar estas medidas en instituciones educativas básicas y de educación superior no solo reduce la disponibilidad y visibilidad de estos productos, sino que también contribuye a la creación de una cultura de prevención, en la que los jóvenes puedan tomar decisiones informadas sobre su salud. La Organización Mundial de la Salud (2023) recomienda que todas las instituciones educativas implementen políticas integrales de ambientes libres de nicotina y tabaco, incluyendo la prohibición total del uso de cigarrillos convencionales y electrónicos, la instalación de señalización visible, la participación activa de la comunidad educativa y el desarrollo de actividades pedagógicas que promuevan el autocuidado, la cesación y la prevención. Estas medidas, además de proteger la salud de niños, niñas y jóvenes, fortalecen entornos escolares seguros, coherentes y alineados con el derecho a una educación en espacios libres de riesgos sanitarios.(9)</p> <p>En este sentido, la Ley 2354 de 2024, que regula el uso de cigarrillos electrónicos y vapeadores en Colombia, brinda un marco normativo oportuno para aplicar en Medellín. La articulación de esta ley con el decreto local permitirá consolidar una política pública efectiva que proteja a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los riesgos asociados al consumo de tabaco y cigarrillos electrónicos en sus entornos educativos.</p>
--	--



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

	<p><b>CONVENIENCIA:</b></p> <p>La implementación de un decreto que establezca ambientes libres de humo y aerosoles en entornos educativos es una medida necesaria para proteger la salud pública, prevenir el inicio del consumo de cigarrillos electrónicos y garantizar el interés superior de niños, niñas y adolescentes (NNA), en concordancia con el Código de Infancia y Adolescencia.</p> <p><b>Cuidado de la salud pública:</b> La exposición a los aerosoles de los cigarrillos electrónicos puede generar riesgos respiratorios y cardiovasculares tanto en consumidores directos como en personas expuestas al humo de segunda mano. La restricción de su uso en instituciones educativas contribuye a la reducción del impacto negativo de estas sustancias en la población joven, previniendo enfermedades a corto y largo plazo.</p> <p><b>Evitar el inicio del consumo:</b> Diversos estudios han demostrado que la facilidad de acceso y la normalización del uso de cigarrillos electrónicos incrementan la probabilidad de que los jóvenes inicien el consumo de nicotina. La restricción en entornos educativos y la promoción de estrategias preventivas ayudan a disminuir la exposición a estos productos y reducen el riesgo de dependencia a la nicotina y transición hacia el consumo de tabaco convencional.</p> <p><b>Interés superior de los niños, niñas y adolescentes (NNA) – Código de Infancia y Adolescencia:</b> La protección de la infancia y la adolescencia es una responsabilidad del Estado, según lo establece el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006). Crear entornos educativos libres de humo y aerosoles es una acción clave para garantizar su derecho a la salud y a un ambiente seguro.</p> <p>Este decreto no solo contribuirá a la reducción del consumo de cigarrillos electrónicos en la población estudiantil, sino que también reforzará una cultura de prevención y promoción de la salud en Medellín, alineándose con los compromisos normativos nacionales e internacionales en materia de control del tabaco, protección de la niñez y la juventud.</p>
--	---



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

<p><b>2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos artículos, literales, incisos o párrafos.</b></p>	<p>Constitución Política de Colombia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos: 1, 2, 315.</li> </ul> <p>Ley 136 de 1994:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 84.</li> </ul> <p>Ley 1098 de 2006:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 10.</li> </ul> <p>Ley 1801 de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Numeral 3 del artículo 198.</li> <li>• Artículo 204.</li> </ul> <p>Ley 1335 de 2009:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 10.</li> <li>• Acuerdo 49 de 2014 del Concejo de Medellín</li> <li>• Resolución 624 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social</li> </ul>
<p><b>3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</b></p>	<p>El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito de Medellín y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>
<p><b>4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</b></p>	<p>No aplica.</p>
<p><b>5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).</b></p>	<p>Sentencia de la Honorable Corte Constitucional T-731/17, Magistrado ponente José Fernando Reyes Cuartas. Prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes considerando su vulnerabilidad y necesidades especiales para su desarrollo, y que los servidores judiciales deben tener en cuenta estas condiciones al tomar decisiones, garantizando su bienestar y protección conforme a los deberes constitucionales y legales.</p>
<p><b>6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.</b></p>	<p>Rige para todas las personas que se encuentren en la jurisdicción del distrito de Medellín, tanto en su área rural como urbana.</p>
<p><b>7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.</b></p>	<p>A nivel mundial se han realizado diferentes estudios sobre tabaquismo y su impacto económico, estimándose costos anuales de aproximadamente 2 billones de dólares.</p> <p>En Colombia, la carga financiera por la atención sanitaria atribuible al tabaquismo le cuesta al país aproximadamente 6.5 billones de pesos al año(10); razón por lo cual es primordial mantener y fortalecer</p>



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

	<p>todas las medidas de control de tabaco, incluido el garantizar el acceso al tratamiento de la dependencia a estos productos para la población afectada.</p> <p>En 2017, el tabaco costó a la economía de Colombia 17 billones de pesos colombianos (COP), el equivalente al 1,8 % de su PIB. Estos costos incluyen 6,5 billones de pesos en gastos sanitarios y 10,6 billones de COP en capacidad productiva perdida debido a la mortalidad prematura, la discapacidad y el tabaquismo en el lugar de trabajo. Las pérdidas económicas indirectas por el consumo de tabaco actual en Colombia —el 62 % de todos los costos atribuibles al tabaco— indican que el tabaquismo causa problemas que van más allá del sector sanitario. Se requiere un compromiso multisectorial para lograr un control del tabaco efectivo; las empresas y otros sectores se benefician considerablemente al apoyar las inversiones en el control del tabaco.</p> <p>Refiere el PNUD(10) que, si se trabaja activamente en reducir la carga que representa el consumo de tabaco, aplicando o intensificando las cuatro medidas de control del tabaco del CMCT podría lograr lo siguiente en los próximos 15 años:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ahorrar 58 billones de COP en pérdidas económicas. Esto incluiría un ahorro de 35,7 billones de COP en pérdidas de producción económica. Las medidas de control del tabaco estimulan el crecimiento económico al hacer que menos colombianos 1) abandonen la fuerza laboral por muerte prematura, 2) pierdan días de trabajo por discapacidad o enfermedad y 3) trabajen con una capacidad reducida debido al tabaquismo.</li> <li>2. Conducir a un ahorro de 22,3 billones de COP al evitar gastos sanitarios atribuibles al tabaco. De ello, el gobierno ahorrará 14,6 billones de COP en gastos sanitarios y la población ahorrará 4,5 billones de COP en gastos sanitarios de su bolsillo.</li> <li>3. Salvar más de 154 450 vidas y reducir la incidencia de enfermedades atribuibles al consumo de tabaco. Las disposiciones del CMCT de la OMS contribuirán a los esfuerzos de Colombia de cumplir la meta 3.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de reducir en un tercio la mortalidad prematura (entre edades de 30 y 70 años) por enfermedades no transmisibles para 2030. Aplicar las medidas del CMCT prevendría más de 42.800 muertes prematuras de las principales cuatro enfermedades no transmisibles para</li> </ol>
--	---



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

	<p>2030, el equivalente al 13 % aproximadamente de la reducción que se necesita en mortalidad prematura para cumplir la meta 3.4 de los ODS.</p> <p>4. Generar beneficios económicos (58 billones de COP) que superan con creces a los costos (0,19 billones de COP). Cada una de las disposiciones del CMCT de la OMS es muy rentable. La implementación de advertencias sanitarias más grandes tiene el rendimiento de la inversión más alto, seguido por el aumento de los impuestos a los cigarrillos, la implementación del empaquetado neutro y la aplicación de la prohibición de fumar en lugares públicos.</p>
<p><b>8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).</b></p>	<p>Las secretarías del distrito que desde su competencia tengan relación en el desarrollo y aplicación del presente decreto, deberán disponer del rubro necesario para que se puedan desplegar las acciones correspondientes para los programas de prevención, promoción y control del consumo de tabaco y aerosoles de cigarrillo electrónico.</p>
<p><b>9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (en caso de que sea necesario).</b></p>	<p>El consumo de tabaco y cigarrillos electrónicos genera un impacto ambiental significativo en diferentes niveles. La producción de tabaco contribuye a la deforestación, con la pérdida de aproximadamente 2,5 millones de hectáreas de bosques cada año, afectando la biodiversidad y acelerando el cambio climático. Además, los cultivos de tabaco requieren el uso de pesticidas y fertilizantes altamente tóxicos, como el metilbromuro, un químico que daña la capa de ozono y contamina los suelos, disminuyendo su fertilidad a largo plazo. El humo del tabaco, con más de 8.000 sustancias tóxicas, libera contaminantes como monóxido de carbono, afectando la calidad del aire y poniendo en riesgo la salud tanto de fumadores como de no fumadores.</p> <p>Por otro lado, los residuos generados por los productos de tabaco también representan una amenaza ambiental grave. Las colillas de cigarrillos, que tardan hasta 25 años en degradarse, son la principal fuente de contaminación en ríos, lagos y mares, donde muchas veces son ingeridas por peces y aves, causando su intoxicación o muerte. Además, los cigarrillos electrónicos y vapeadores, al contener baterías y componentes electrónicos, generan residuos tóxicos y metales pesados, agravando la crisis de desechos electrónicos. La acumulación de estos contaminantes en los ecosistemas demuestra la urgencia de implementar regulaciones más estrictas sobre el consumo y</p>



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

	<p>disposición final de estos productos para reducir su impacto ambiental.</p> <p>Cigarrillos electrónicos: Aunque se promocionan como una alternativa menos dañina para la salud, los cigarrillos electrónicos también presentan desafíos medioambientales. Estos dispositivos contienen componentes electrónicos y baterías que, si no se desechan adecuadamente, pueden liberar metales pesados y sustancias químicas tóxicas al medio ambiente. Además, la producción y eliminación de estos dispositivos contribuyen a la acumulación de residuos electrónicos, un problema creciente a nivel global. Algunos impactos ambientales que tiene el uso de cigarrillos electrónicos son los siguientes (11):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Deforestación y destrucción de hábitats:</b> La extracción de materiales para fabricar estos dispositivos contribuye a la pérdida de ecosistemas.</li> <li>2. <b>Emisiones de carbono:</b> La producción y transporte generan contaminación atmosférica.</li> <li>3. <b>Residuos plásticos:</b> Los dispositivos y pods de plástico tardan siglos en descomponerse, liberan microplásticos en el agua y afectan la vida silvestre.</li> <li>4. <b>Residuos químicos:</b> Los líquidos contienen nicotina y químicos tóxicos que contaminan el agua y el suelo, dañando la fauna acuática.</li> <li>5. <b>Residuos electrónicos:</b> Las baterías de litio son peligrosas, pueden causar incendios y representan un desperdicio de recursos valiosos.</li> <li>6. <b>Contaminación del aire:</b> Los cigarrillos electrónicos liberan partículas que generan contaminación en interiores.</li> </ol> <p>En resumen, los cigarrillos electrónicos son una amenaza ambiental debido a los residuos plásticos, químicos y electrónicos que generan, además de contribuir a la contaminación del aire y la destrucción de hábitats.</p>
<p><b>10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</b></p>	<p>Secretaría de Salud del Distrito de Medellín.</p>



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**11. Seguridad Jurídica:** Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

**SI:**

**NO: X**

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Sebastián Tamayo Salinas Referente Técnico de adicciones	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria de Despacho Subsecretaria de Salud Pública	Natalia López Delgado Secretaria de Salud
Andrés Felipe Cetina Valbuena Abogado Contratista	Lina Juliet Bedoya Echeverry Líder de Programa Subsecretaria de Salud Pública	
	Luz Bibiana Gómez Montoya Líder de Programa Subsecretaria de Salud Pública	

### Referencias Bibliográficas

1. Escuela Contra la Drogadicción. Estudio de Consumo de Sustancias Psicoactivas para el Departamento de Antioquia, sus Subregiones y Medellín –2021. 2021.
2. Escuela contra la drogadicción. Estudio de prevalencia y factores asociados al consumo de SPA Escolares Antioquia 2023. 2023;
3. Observatorio de drogas de Colombia. Estudio Nacional de consumo de sustancias psicoactivas en población universitaria 2023 [Internet]. 2023. Available from: [www.odc.gov.co](http://www.odc.gov.co)
4. Galvis-Blanco SJ, Morales-Múnera OL, Cuellar-Santaella M, Mira-Morales M, Sánchez-Villa S. Cigarrillos Electrónicos y vaping en adolescentes: estado del arte. Iatreia [Internet]. 2023 Nov 20; Available from: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/iatreia/article/view/352817>
5. Instituto Nacional de Salud Pública. Evidencia actualizada sobre vapeo: un reporte del Repositorio SEAN. 2021.
6. OMS. Tabaco: cigarrillos electrónicos. 2024.
7. Ministerio de salud. Directrices para la conformación de programas para la cesación del consumo de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores [Internet]. 2025. Available from: [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)
8. Becoña E. LA PREVENCIÓN AMBIENTAL EN EL CONSUMO DE DROGAS. 2021.
9. OMS. Freedom from tobacco and nicotine Guide for schools [Internet]. 2023. Available from: [www.wipo.int/amc/en/mediation/rules/](http://www.wipo.int/amc/en/mediation/rules/)
10. PNUD. Caso a favor de la inversión en la aplicación del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. 2019;
11. Lung Foundation Australia. The environmental impact from e-cigarettes [Internet]. 2023. Available from: <https://positivechoices.org.au/blog/the-environmental-impacts-of-ecigarettesvaping>.



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740